

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En Leon: Cid—Escuelas.  
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 10 de Febrero de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre  
PAGO ADELANTADO

## La casa-habitación

He aquí un tema, pocas veces tratado, y sin embargo de gran importancia y de constante actualidad.

La ley, siempre bondadosa, establece el derecho del maestro á disfrutar de casa decente y capaz para él y su familia. Nada más justo y, con todo, nada menos satisfactoriamente cumplido. Nuestros lectores lo saben, y la mayoría de ellos podrían traer á informe dolorosas experiencias, calvarios sin fin, luchas molestas, para alcanzar el cumplimiento de lo que el legislador hubo de ordenar, si bien imperfectamente. De no ser así, de no hallarse la disposición referente necesitada de ampliación y precisión mayores, no llegarían á registrarse en tan gran número los atropellos que en este punto se cometen con los maestros.

Claro es—y jamás intencionalmente torcemos los hechos—que existen pueblos rurales y apartados en los que, á la pobreza del vivir general, únese por este mismo aislamiento la ignorancia de cuanto el progreso moderno va poniendo en las casas, aún modestas, y desconocen así plenamente los más esenciales imperativos del confort y de la higiene. No extrañamos, pues, que en tales localidades no puedan ofrecer al maestro ó maestra sino lo que ellos tienen, miserias viviendas primitivas, sin luz, sin ventilación, sin comodidad alguna. En tales casos, nuestros compañeros deben resignarse y sacar, eso sí, el mejor partido de las circunstancias, haciendo que de lo menos malo se obtenga un alojamiento el más adecuado posible; ello en tanto la acción del Estado sea tan poderosa que llegue á estos rincones ajenos á toda civilización.

Pero, al lado de ellos, existen otros pueblos en los cuales una agricultura próspera, la industria, con comercio floreciente, ó en definitiva, la condición de capitalidad de ayuntamiento ó de partido, tradúcese en una intensidad y amplitud mayor de vida social y, con esto, en la abundancia, á las veces, de construcciones particulares ó públicas, suficientes á llenar los deseos del maestro y su familia. La ley antes mencionada podría tener aquí fácil cumplimiento y, sin embargo, lo más corriente es que los tugurios y zaquizamis, los caserones desvencijados y ruinosos, las buhardillas y

sotabancos nauseabundos y húmedos, reducidos y sucios, sean la habitación que se ofrece, y generalmente se impone al funcionario, cuya misión, á la que parece, secundaria por la sordidez de que se la rodea, es sencillamente instruir y educar á los hijos de quienes así interpretan las prescripciones legislativas. Los casos en que esto ocurre son demasiado frecuentes para que continúen tolerándose. Por dignidad y por deber importa poner el remedio que reclaman, para lo cual nuestros compañeros deben acudir uno y otro día insistentemente ante las Autoridades superiores, siempre dispuestos á proteger los derechos hollados.

En fin, son también numerosos aquellos otros casos en que al maestro se le abona una cantidad para que libremente busque su vivienda. ¡Y que cantidades! Desde luego, y por lo común las mayores esplendideces de los municipios jamás ó raramente llegan á punto de que la consignación para casa bastante al maestro, sobre todo si éste cuenta con una familia numerosa. Y necesariamente se convendrá en que es injusto obligarle á tomar de sus modestísimos haberes unas pesetas para saldar con el casero una cuenta que debe ser satisfecha íntegramente con los fondos comunales. El remedio á este inconveniente nada pequeño no puede ser más hacedero. El Ministerio tiene en sus manos la solución. Para ello le bastaría señalar una cuota para renta de casa abonable á los maestros; cuota que debería estar en relación con el sueldo que éstos disfrutasen y que correspondiera á las categorías y necesidades de los pueblos. De este modo los Ayuntamientos no caerían como hoy en pecado de escarnio, incluyendo en sus presupuestos por este concepto sumas ridículas ó insuficientes; aminorándose así al mismo tiempo las molestias que anotábamos atrás puesto que, para mejor corrección de los atropellos en uso, debiera autorizarse á los maestros para optar por la renta en metálico, cuando la casa con que se le brinda, y es lo corriente, no reuna plenamente las condiciones legales á juicio del interesado y de la Inspección y examen de la Junta provincial, si fuere pertinente.

Nada más justo.

## OFICIAL

Real decreto reorganizando el Consejo de Instrucción pública.

*Exposición.*—Señor: Reorganizado fundamentalmente el Consejo de Instrucción pública por el Real decreto de 18 de mayo de 1900, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de Presupuestos de 31 de marzo del mismo año, al crearse el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes quedó constituido sobre la base de su doble funcionamiento en Pleno y en Secciones, que es como ha actuado hasta ahora, con sujeción al Real decreto de 21 de febrero de 1902 y reglamento de 12 de mayo siguiente.

La ley de Presupuestos vigente ha creado un nuevo factor en aquel alto Cuerpo con el nombre de Comisión permanente, y para la aplicación de lo consignado en esta ley, se ha expedido el Real decreto de 1.º del presente mes, dictando algunas disposiciones, con objeto de establecer inmediatamente esa Comisión y dejando subsistentes, en cuanto no se opongan á ellas, los mencionados Real decreto y reglamento de 1902.

Pero no habiendo sido suprimidas las Secciones del Consejo de Instrucción pública ni pudiendo quebrantarse la autoridad del «Pleno» por la creación de la Comisión permanente, como tampoco alterar lo esencial de la legislación que subsiste, se hace indispensable determinar con mayor precisión las respectivas atribuciones del Pleno, de las Secciones y de la Comisión permanente, así como modificar en algunos puntos la organización actual del Consejo, en consonancia con su nuevo modo de funcionar y para que mejor responda á las necesidades que le impone su elevada misión en el régimen de la enseñanza.

Por lo cual, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de enero de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Consejo de Instrucción pública constará de vocales natos y vocales de nombramiento.

Art. 2.º Serán únicamente consejeros natos, vocales del Pleno, los exministros de Instrucción pública, el obispo de Madrid-Alcalá y el rector de la Universidad Central.

Art. 3.º Los vocales de nombramiento serán 40: 24 de elección del ministro y 16 á propuesta unipersonal de las Secciones.

Art. 4.º El nombramiento de presidente recaerá siempre en un consejero.

Art. 5.º Al presidente del Consejo sustituirán en las sesiones del Pleno, por orden de antigüedad, los presidentes de las Secciones.

Art. 6.º Los consejeros de elección del ministro necesitarán estar comprendidos en uno de los órdenes siguientes: 1.º, individuos numerarios de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y

Políticas y de Medicina, ó presidente y vicepresidente de la Academia de Jurisprudencia, y presidente, vicepresidentes ó presidentes de las Secciones del Ateneo de Madrid; y 2.º, catedráticos ó profesores numerarios con diez años de antigüedad en sus cargos.

Art. 7.º No podrá haber á la vez más de dos consejeros en calidad de representantes de una misma Corporación ó Centro de enseñanza.

Art. 8.º Los consejeros propuestos por las Secciones podrán estar comprendidos igualmente en los órdenes anteriores, ó deberán haber prestado servicios especiales á la Instrucción pública con sus lecciones ó sus obras ó en el desempeño de cargos administrativos de la enseñanza, como los de director general de Instrucción pública, rector de Universidad, director de establecimientos docentes oficiales, ó jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 9.º De cada tres vacantes de consejeros, dos corresponderán al turno de elección del ministro, y una al de propuesta de las Secciones.

Art. 10.º Por esta sola vez, el ministro de Instrucción pública nombrará, sin propuesta de las Secciones, los consejeros correspondientes al turno de elección de éstas.

Art. 11.º Para el despacho de los asuntos el Consejo se dividirá en cuatro Secciones; á saber:

1.ª Enseñanza primaria.  
2.ª Institutos y Escuelas de Comercio.  
3.ª Facultades y Escuelas de Veterinaria.

4.ª Academias y Escuelas de Bellas Artes, de Artes é Industrias y de ingenieros industriales.

Art. 12.º Habrá además Comisiones especiales de Codificación, de propuestas para la Orden civil de Alfonso XIII, y otras que el Consejo estime necesarias.

Art. 13.º El número de vocales de cada Sección será igualmente el de 10.

Art. 14.º El ministro designará la Sección á que haya de pertenecer el Consejo, salvo el caso en que éste lo sea á propuesta de Sección en que ingresará necesariamente en ella.

Art. 15.º Las Secciones elegirán sus presidentes.

Art. 16.º El Gobierno consultará al Consejo, haciéndolo en pleno ó por Secciones, siempre que lo estime conveniente, en los casos de duda y de importancia.

Art. 17.º Será indispensable la consulta al Pleno en los casos siguientes:

En la formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios;

En los reglamentos de exámenes, grados é ingresos en el profesorado, y de provisión de cátedras;

En la creación ó supresión de establecimientos oficiales de enseñanza, de cualquier clase ó grado;

En la provisión de cátedras de nueva creación, y en las del doctorado de las Facultades;

En los expedientes de separación ó rehabilitación de catedráticos, profesores y maestros;

En los nombramientos de Tribunales de oposiciones, y

En todos los casos que impliquen alteración alguna en el régimen de la enseñanza.

Art. 18.º Deberán ser consultadas necesariamente las Secciones.

En los expedientes de oposiciones, siempre que hubiese protesta ó reclamación alguna;

En los de creación ó supresión de escuelas;

En los de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el ministerio;

En la formación de cuestionarios y calificación de obras, y

En las propuestas de Tribunales de oposiciones.

Art. 19.º Serán ponentes en cada Sección tres consejeros pertenecientes á ella elegidos por las mismas Secciones.

Art. 20.º Los ponentes constituirán una Comisión permanente del Consejo, á la cual corresponderán las funciones siguientes:

Revisión de los expedientes de concursos, traslados y oposiciones no protestadas de cátedras y auxiliares;

Expedientes de corrección de maestros, y

Autorizaciones para el ejercicio de las profesiones é incorporaciones de estudios hechos en el extranjero.

Art. 21.º Presidirá la Comisión permanente un consejero que pertenezca al primer tercio del Escalafón, nombrado por el ministro.

Art. 22.º Será secretario de la Comisión permanente el secretario del Consejo.

Art. 23.º El presidente de la Comisión permanente percibirá la asignación señalada en los presupuestos generales del Estado, y los vocales y el secretario 25 pesetas por sesión, en concepto de dietas.

Art. 24.º El Consejo en pleno, las Secciones y las Comisiones no podrán tomar acuerdo en primera citación, sin la precisa asistencia de las dos terceras partes de sus vocales.

Art. 25.º Podrá presidir las Secciones la Comisión permanente, y las demás el presidente del Consejo.

Art. 26.º Tanto las Secciones como la Comisión permanente, someterán sus informes al Consejo en pleno, siempre que haya voto particular y en todos los casos que juzguen conveniente la consulta.

Art. 27.º El Consejo de Instrucción pública ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el ministro, por sí ó á propuesta del Consejo confiar funciones de inspección á los consejeros.

Art. 28.º En lo sucesivo, los nombramientos de inspectores generales de Instrucción pública recaerán siempre en consejeros que cuenten más de diez años de antigüedad en el cargo.

Art. 29.º Queda suprimida la clase de consejeros correspondientes establecida por Real decreto de 21 de febrero de 1902.

Art. 30.º Á las juntas que celebren la Secciones y en los casos que éstas lo acuerden, podrán asistir consejeros de otras, y asimismo altos funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 31.º Los consejeros excedentes podrán volver á ocupar plaza numeraria, bien por nuevo nombramiento del ministro bien á propuesta de las Secciones.

Art. 32.º Los actuales consejeros cesan en el desempeño de sus cargos.

Art. 33.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Consejo dictadas hasta la fecha y que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Art. 34.º Por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil novecientos once.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

**Real orden destinando á los consejeros que cita á las Secciones que expresa.**

«Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que previenen los artículos 10 y 14 del Real decreto de reorganización del Consejo de Instrucción pública de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á la Sección primera del referido Consejo á doña Carmen Rojo, don Rafael María de Labra, don Eduardo Vincente y Reguera, don Joaquín Ruiz Jiménez, don Carlos Groizard y Coronado, don Agustín Sardá y Llabería, don Eloy Bejarano y Sánchez, don José Luis Retortillo, marqués de Retortillo; don Severiano Eduardo Sanz Escartín y don Eduardo Gómez Baquero; á la Sección segunda, don Mariano Viscasillas, don Manuel Piernas y Hurtado, don Antonio López Muñoz, don Alejandro Rosselló Pastors, don Francisco Berganín, don Eduardo Hinojosa Naveros, don Ismael Calvo y Madroño; don José María Yebes, don Daniel López y don Rafael Sánchez Lozano; á la Sección tercera, don Julian Calleja, don Gumersindo Azcárate, don Manuel María del Valle, don Ignacio Bolívar, don Antonio Sánchez Moguel, don José Rodríguez Carracido, don Santiago Ramón y Cajal, don Joaquín Fernández Prida, don Trinitario Ruiz Capdepón y don Francisco Rodríguez Marín, y á la Sección cuarta, don Eduardo Saavedra, don Augusto González Besada, don Daniel Cortázar, doña Emilia Pardo Bazán, condesa de Pardo de Bazán; don Angel Avilés Merino, don Antonio Muñoz Degraín, don José Santiago Gallego Díaz, don Tomás Bretón, don Juan Flórez Posada y don José Madrid Moreno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1911.—Salvador.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 19).

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**

En atención á las circunstancias que concurren en don Vicente Santa María de Paredes, ex-ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, vocal nato del Real Consejo de Instrucción pública, con arreglo al Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrarle presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

Vengo en nombrar consejeros de Instrucción pública, como comprendidos en el art. 6.º del Real decreto de reorganización del Consejo de Instrucción pública de esta fecha, á don Francisco Rodríguez Marín, individuo de número de la Real Academia Española; don Eduardo Saavedra y Moragas, individuo de número de la Real Academia de la Historia; don Angel Avilés Merino, individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; don Daniel Gortázar Larrubia, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; don José Manuel Piernas y Hurtado, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; don Eloy Bejarano y Sánchez, individuo de número de la Real Academia de Medicina; don Gumersindo de Azcárate y Menéndez, presidente que fué de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; don Antonio Sánchez Moguel, presidente que fué de la Sección de Ciencias Históricas del Ateneo de Madrid; don Mariano Viscasillas y don Manuel María del Valle, catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras; don Ignacio Bolívar y don José Madrid Moreno, catedráticos de la Facultad de Ciencias; don Ismael Calvo Modroño y don Joaquín Fernández Prida, catedráticos de la Facultad de Derecho; don Julián Calleja y don Santiago Ramón y Cajal, catedráticos de la Facultad de Medicina; don José Rodríguez

Carracido, catedrático de la Facultad de Farmacia; don Antonio López Muñoz, catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; doña Carmen Rojo, directora de la Escuela Normal de Maestras; don Agustín Sardá y Llabería, director que fué de la Escuela Normal de Maestros; don Daniel López, profesor de la Escuela de Comercio; don José María Yebes Larios, profesor de la Escuela de Artes é Industrias; don Antonio Muñoz Degraín, profesor de la Escuela de Bellas Artes, y don Juan Flórez Posada, director de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

Vengo en nombrar consejeros de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 8.º y 10 del Real decreto de reorganización del Consejo de Instrucción pública de esta fecha, á don Eduardo Vincente Reguera y don Eduardo de Hinojosa Naveros, exdirectores generales de Instrucción pública; don Alejandro Rosselló y Partors, ex-subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública; don Trinitario Ruiz Capdepón, don Joaquín Ruiz Jiménez, don Carlos Groizard y Coronado don Francisco Berganín, don Augusto González Besada, don Eduardo Gómez Baquero y don José Santiago Gallego Díaz, ex consejeros de Instrucción pública; don Tomás Bretón Hernández, individuo numerario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; don Severiano Eduardo Sanz Escartín, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; don José Luis de Retortillo, marqués de Retortillo, jefe de Sección que fué del Ministerio de Instrucción pública; y doña Emilia Pardo Bazán, condesa de Pardo Bazán, y don Rafael María de Labra, por los servicios que han prestado con sus publicaciones á la cultura patria.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

Vengo en nombrar, con arreglo al Real decreto de reorganización del Consejo de Instrucción pública de esta fecha, presidente de la Comisión Permanente del referido Consejo á don Eduardo Vincente Reguera.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

(Gaceta 19 enero).

**ANUNCIO DE VACANTES**

**Concurso de Ascenso**

Escuelas de niños dotadas con 2.750 pesetas, Madrid, elemental, con 1.650 pesetas; Auxiliaría de la graduada de Zaragoza, superior, 6 auxiliares de Madrid, elementales; Santiago (Coruña), San Sebastián (Guipúzcoa), Alcoy (Alicante); con 1.375 pesetas, Martos (Jaén), dos auxiliares de Jerez de la Frontera, Azagua (Badajoz), Arcos de la Frontera (Cádiz), Elche (Alicante), Jumilla (Murcia); con 1.100 pesetas, Almadén (Ciudad Real), Almodóvar del Campo (idem), La Solana (idem), Sigüenza (Guadalajara), Madridejos (Toledo), Adra (Almería), Campillos (Málaga), Padrón (Coruña), Montellano (Sevilla), San Roque (Cádiz), Arucas (Canarias), San Sebastián (idem), Montoro (Córdoba), Montemayor (idem), Moguer (Huelva), Higuera la Real, (Badajoz); Vergara, (Guipúzcoa); Munguía, (Vizcaya); Berga, Barcelona; Callosa de Ensarriá, Alicante; Alcora, (Castellón); Tabernas de Valdigna, (Valencia); Jaén, auxiliaría, y San Fernando (Cádiz).

Escuelas de niñas dotadas con 2.000 pesetas: Auxiliaría superior de Madrid; con 1.650 pesetas, Auxiliaría elemental de Madrid, El Llano (Oviedo), Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Tortosa (Tarragona), Orihuela (Alicante); con 1.100 pesetas, Auxiliaría de la graduada de Ciudad Real (superior), La Solana (Ciudad Real), Motilla del Palancar (Cuca),

Cuéllar (Segovia), Navahermosa (Toledo), Bailén (Jaén), Almogía (Málaga), Bantanzos (Coruña), Arroyo del Puerco (Cáceres), Idem (idem), Fuentes de Andalucía (Sevilla), Las Cabezas (idem), Aracena (Huelva), Villarrasa, idem; Azpeitia, Guipúzcoa; San Fernando, auxiliaría; Cádiz y Astorga, León.

Escuelas de párvulos dotadas con 1.650 pesetas: Auxiliaría de Madrid; con 1.100, Alcorisa, Teruel.

MOTA.—La Escuela de El Llano figura rebajada de categoría en el arreglo escolar 14 de octubre de 1909.

(Gaceta 22 enero)

**Real orden pidiendo relación de escuelas vacantes y suspendiendo los concursos anunciados á escuelas de 1.100 y más pesetas.**

«Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio frecuentes y numerosas reclamaciones referentes á la provisión de escuelas, turnos correspondientes á las mismas y largá duración de las interinidades, es necesario, para que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido con la adopción de las medidas que proceda si á ello hubiere lugar, ó para que en otro caso se desvanezcan las dudas de los reclamantes, reunir los datos y antecedentes relacionados con estos particulares á tal fin, y habiéndose publicado el anuncio correspondiente á los concursos de ascenso y traslado de plazas de dotación superior á 825 pesetas en la «Gaceta de Madrid» de los días 20 y 22 de los corrientes mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que por los rectores de las Universidades se remita á este Ministerio, en el plazo de quince días, relación rectificada por las Juntas provinciales de sus respectivos distritos, en la que consten todas las escuelas y auxiliares de sueldo superior á 825 pesetas que no estén provistas en propiedad, detallando la fecha en que quedaron vacantes, el turno á que correspondan y si se ha nombrado maestro interino.

2.º Que se suspenda por el tiempo que estrictamente sea preciso los concursos de ascenso y traslado á las plazas dotadas con 1.100 ó más pesetas anunciados en las «Gacetas» de 20 y 22 de los corrientes; á este efecto, las solicitudes recibidas y las que se reciban en los plazos señalados en dichas convocatorias surtirán sus efectos; pero si procede y se acuerda nuevo anuncio por existir vacantes que deban acumularse, se dará un nuevo plazo, y podrán presentarse nuevas solicitudes, ó instancias de ampliación de las ya enviadas. No se altera por ello la condición de que los servicios estén totalizados en 1.º de noviembre último, por tratarse del concurso correspondiente á dicho mes.

3.º Que los rectores pueden adoptar, con respecto á las plazas de su provisión, ó sea las de dotación inferior á 1.100 pesetas, las resoluciones que estimen oportunas, en armonía con lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1911.—Salvador.—Señor director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

**Escuelas vacantes**

**Universidad de Valladolid**

**CONCURSO DE ASCENSO**

**Para maestros con 625 pesetas**

Burgos.—Quintanilla San García, (Villasandino) y El Prado de Villasuso (patronato). Guipúzcoa.—Ezquioga (mixta). Palencia.—Revenga. Santander.—Soto, San Andrés de Luconas, Ibio, Tresabuela y Prio y Nollada. Valladolid.—Ventosa de la Cuesta y Langayo. Vizcaya.—Cenarrua.

**Para maestras con 625 pesetas**

Burgos.—Huerta de Arriba (mixta), para maestro. Burgos.—Villanueva de Gumiel y Miraveche y Quintanilla del Agua. Palencia.—Capillas. Santander.—San Martín de Villafuere. Valladolid.—Castrillo-Tejeriego. Vizcaya.—Bérmeo, (Auxiliaría párvulos).

**CONCURSO DE TRASLADO**

**Para maestro con 625 pesetas**

Burgos.—Santa Cruz de la Salceda, Villanueva de Gumiel, Neila (niños). Guipúzcoa.—Cizurquil. Palencia.—Castrillo de Onielo, Capillas. Santander.—Véjoris, San Miguel de Luena, Carmona, Uzieda, Elechas, Rivero. Valladolid.—Bobadilla del Campo, Palacios de Campos. Vizcaya.—Maruri, La Reineta (San Salvador del Valle, (mixta).

**Con los sueldos que se expresan**

Alava.—Lagrón, Izarra, Olaeta, Quintanilla y Valluercana, con 350 pesetas, y 50 de gratificación; Durana, con 250 y 150; Retes de Llanteno, con 250 y 150; Tertanga, con 250 y 150; Estarrona, con 240 y 160.

**Con 500 pesetas**

Burgos.—Ahedo, Las Puebas, Barrio de Quintanilla, Cornudilla, Celadas (Las), Cañizar de Amaya, Hinestrosa, Ovecuri, Nava de Mena, Pardilla, Perex, Quintanortuño, Ruyales del Agua, Redra (La), Sandoval de la Reina, Villatuelda, Villatuelda, Villaventín, Tejada. Palencia.—Cobos de Cerrato, Dehesa de Montejo, Quintanaluengos, San Llorente de la Vega, Valdeolmillos, Valderrábano. Santander.—Las Rozas de Reinosa, Ruijas y Bustillo, Renedo de Brizia, Puente Pumar, Lamedo y Buyezo, Paudes, Valdeprado y Cueva, Asón, Hereda. Valladolid.—Villanueva de los Infantes, Zorita de la Loma.

**PLAZAS PARA MAESTRAS**

**Con los sueldos que se expresan**

Alava.—Villabuena (mixta) con 550; Portilla, con 270 pesetas y 130 de gratificación; Oquina, con 250 y 150; Santa Eulalia, con 250 y 150.

**Con 500 pesetas**

Burgos.—Abajas, Arroyo de Salas, Aceña de Lara, Aylanos, Artieta, Vallas, Castil de Lencos, Cabarredonda, Fuenteodora, Hornillos del Camino, Humionta, Madrigal del Monte, Olmos, de la Picaza, Orrautia y San Pelayo, Paules del Agua, Quintanas de Valdivielso, San Pantaleón de Losa, Torrepadierno, Ura, Villamel de la Sierra, Vallejo de Mena, Villamediana de Lomas. Guipúzcoa.—Igara (San Sebastián); Aya (Ataun)

Palencia.—Amayuelas de Ojeda, Coladilla, Manquillos, Naveros de Pisuegra, Tarilonte, Villocieco, Villemar, Rebanal de las Llantas, Resoba, San Pedro, Cansoles, Calzada de los Molinos, Villaleco, Villalobón, San Mamés de Campos. Santander.—Ruente (mixta), Fontecha, Monegró. La Población. Valladolid.—Brahajos de Medina, Robladillo, Bahabón.—Vizcaya.—Euba (Amarrieta).

**Con 625 pesetas**

Vizcaya.—Axpe y Marzana, Navarniz, (niñas). Valladolid.—Villardefrades. Santander.—Campuzano, Rubayo, Palencia.—Hérmedes de Cerrato. Burgos.—Villa-

franca Montes de Oca, Coruña del Conde, Villamayor de los Montes.

**CONCURSO DE ENTRADA**

**Para maestros con los sueldos que se expresan**

Alava.—Berrostequieta (mixta), Bóveda, Vitoria con 280 pesetas y 120 de gratificación, Augustina con 250 pesetas y 150; Abornicano, con 250 pesetas y 150; Calarreta, con 250 pesetas y 200; Rivora, con 200 pesetas y 200.

**Con 500 pesetas**

Burgos.—Bentretes, Colar, Carazo; Castrosana, Cúbillos de Losa, Celada de la Torre, Dobre, Fuentemolinos, Grandival, Hormaza, Hinojal Ríopisuerga, Ibrillos, Jaramillo Quemado, Orbaneja Ríopico, Pino de Bureba, Pedrosa del Páramo, Paúles de Lara, Quintanaturria, Rebolledas (Las), Rupelo, Sargentos de la Lora, Terminón, Villalba de Losa, Visjueces, Villaute, Valles, Zurbito. Guipúzcoa.—Hernalde. Palencia.—Quintanilla, Onsoña, San Llorente del Páramo, Villanbrán de Coa, Villacuerdo, Villacidaler, Vitoria del Alcor, Villalobón, (niños), Villalaco. Santander.—Renedo, Quintanilla y Rucandío (mixta), Espinosa y Santa María, Barcelada, Sarcada, Vejes Ávellanado, Tresviso, Villar de Soba, Llano. Valladolid.—Matilla de los Caños, Cervillejo de la Cruz, Aguilarejo (Cocos).

**Para maestras con los sueldos que se expresan**

Alava.—Saracho (mixta), con 400 pesetas; Zuazo de San Millán, con 300 y 100 de gratificación, Manzanos con 270 y 130; Ocariz con 250 y 150.

**Con 500 pesetas**

Burgos.—Barruelo de Medina, Barrio Panizares, Bricia, Coreceda, Euenturbel, Gredilla la Polera, Herrera Valdivielso (Mixta), Mozuelos. Montejo de San Miguel. Montuenga, Pedrosa Valdelucio, Pradilla de Belorado, Pereda, Revillalcón, Quintanilla Cabrera, Quintanilla Escalada, Quintanilla de Valdelucio, Quintanilla los Prados, San Juan de Ortega, Silanes, Santa Gadea de Alfoz, Tapia, Tornadizo, Torres y Vallaute, Villanueva Matamala, Villalta. Guipúzcoa.—Aguinaga (Usurbil). Palencia.—Arbejal, Becerril del Carpio, Barrio de San Pedro-Cozuelos de Ojeda, Hontoria de Cerrato, Matabaniega, Olmos de Pisuegra, Revilla y Porquera, Recueya, Santa Cecilia del Alcor, Villabermudo, Berdeña, Tabanera de Cerrato. Santander.—Aradillos (Mixta), Ariño, Quintana, Quijano. Valladolid.—Fompedranza, Molpecerés.

(Gaceta 5 Febrero).

**De Higiene**

**LABOR CEREBRAL**

El hombre ha sido llamado un *microcosmos* porque en él se compendia, se sintetiza todo lo existente, por hallar en él reflejado en pequeño el Universo y es microcósmico tanto con respecto al espacio, como con respecto al tiempo, pues que en él se hallan impresos fielmente, con caracteres indelebles las circunstancias todas de su paso al través del espacio y del tiempo, los instantes todos de la evolución de su vida, fotografiándose en su alma y grabándose en su cuerpo, en virtud de musculares contracciones que obran á impulso de centrifugas corrientes nerviosas motoras, que radian de aquélla, los ca-

racteres particulares de cada momento y de cada lugar.

Y así como en la cámara fotográfica se dibuja con toda la prístina pureza y con toda la riqueza de detalles, por un capricho de la luz, y merced á la disposición de una lente, toda la inmensa grandiosidad de la Naturaleza, consintiendo el Universo todo estrecharse, condensarse en reducido espacio, y hasta pasar toda la infinitud del *microcosmos* á resumirse en *microscópica* partícula, y ser luego, por otro juego de luz, proyectada sobre blanca pantalla sirviendo como objeto de estudio ó de entretenimiento, así también en el hombre se imprimen, se fotografian todos los detalles, todos los panoramas y todas las escenas del espacio que le circuye é impresiona; y además todas las circunstancias del tiempo de su vida gracias al lenticular vidrio convergente de sus sentidos, reproduciéndose luego en el interior del cráneo todas esas figuras que se proyectan en la fosforescencia cerebral bailoteándose y agitándose con movimientos y contorsiones cinematográficas.

El cerebro es, pues, el gran centro acumulador de todas las sensaciones recogidas por el sistema nervioso, y no solo es centro receptor de este *sistema telegráfico* cuyos hilos son la complicadísima red ganglionar de nervios sensitivos que se extienden por todo el organismo, pero también es oficina laboratoria en donde esas impresiones del mundo externo se transforman profundamente; impresiones que, enumeradas, clasificadas, archivadas convenientemente por el cerebro luego, sirven de base á todas las anémicas manifestaciones, á todo el espiritual movimiento que origina el *Yo consciente, inteligente y afectivo*.

El cerebro es órgano donde radican todas las concepciones de la inteligencia; los actos no lítivos y volitivos, y las hermosas exaltaciones de la imaginación. En él es donde se verifica esa constante copulación misteriosa entre lo material y lo espiritual. Por el cerebro pasamos de lo sensible á lo supra-sensible; nos elevamos á las supremas grandezas de la *inventiva*, y desligándonos de los lazos materiales penetramos en las regiones de lo ideal en alas de la fantasía.

El cerebro con las impresiones materiales que recibe de los sentidos, fabrica todo el portentoso edificio de la mentalidad, registrándolas, escribiéndolas en el libro de la memoria, trasladándolas al mágico lienzo de la imaginación y sometiendo á profundas elaboraciones analíticas y sintéticas, á manipulaciones complicadísimas por la comparación y por las *vías inductiva y deductiva*.

Pero el cerebro al verificar este trabajo maravilloso, durante el cual corrientes nerviosas cruzan este órgano de estructura delicadísima inundándolo de

fosfóricos fulgores, hace considerable consumo de *substancia gris*. La sangre, empero, en su movimiento circulatorio se encarga de ir reparando estas pérdidas, acumulando nuevas cantidades de materia fosfórica para que el funcionamiento encefálico se verifique con lucidez y normalidad.

De todo esto se desprende con evidencia irrefragable que es de necesidad que los sentidos, las fuentes de conocimiento, los que suministran al cerebro los *materiales* necesarios para las psíquicas funciones en virtud de los nervios sensitivos que los transmiten con velocidad increíble al centro, y que éste los irradia luego traducidos en actos por los nervios motores, estén perfectamente conservados, y que el sistema nervioso se halle en la plenitud de todas sus propiedades.

Débase por tanto practicar escrupulosamente todos los preceptos que la Higiene prescribe para la perfecta conservación de los sentidos y del sistema nervioso. Además como la sangre en sus trabajos de asimilación va reparando los gastos que el cerebro experimenta, ha de procurarse que la cantidad de este líquido que atraviesa el encéfalo no padece por exceso ó por defecto, teniendo en cuenta que una posición vertical muy continuada debilita la potencia cerebral porque la sangre afluye á dicho órgano en pequeñas cantidades, así como una posición horizontal llevando gran cantidad de sangre perturba la actividad encefálica.

Como la sangre toma de los productos de la digestión los elementos reparadores de los desgastes que experimenta el organismo en su funcionar perenne renovando la materia encefálica consumida, debe procurarse una alimentación rica y abundante sin ser excesiva, pues lejos entonces de regularizar la actividad cerebral, embota sus funciones produciendo la imbecilidad. Una alimentación escasa produce igualmente efectos lastimosos, pues debilitando al cuerpo quiebra el desarrollo mental.

El abuso de las bebidas alcohólicas ejerce funesto influjo sobre la inteligencia, trayendo consigo la debilitación de las anémicas potencias, la degeneración y la locura.

Así, en fin, que, si queremos poseer un *alma sana*, es de necesidad tener un *cuerpo sano*, y esto lo conseguiremos absteniéndonos de todos los abusos, de todo lo vicioso, practicando los higiénicos preceptos.

Sin higiene no puede haber salud; sin salud el cuerpo se doblega al rudo golpe del dolor físico y no puede verificar con soltura, sin violentarse, expeditamente los anémicos mandatos. El cerebro es consumido por la debilidad, por la anemia que ejercen en él una acción aniquiladora horrible, y como en él tiene asiento la mental ac-

tividad, termina por morir el *Yo espiritual*.

¡Desgraciadísimo el ser humano que llega á estas condiciones: sólo podrá arrastrar perezosamente por la tierra su repugnante miseria física, llevando en su interior otra miseria psíquica aun más grande!

L. C. R.

Cubillas 24 de Enero de 1911

### Habilitación de Murias de Paredes

Se ruega á los maestros que tomen posesión ó cesen en escuelas de este partido, remitan la documentación al habilitado don Honesto González, antes del 15 de cada mes.

Honesto González

## NOTICIAS

El martes último se celebró en el salón-teatro del «Nuevo Recreo Industrial», una velada organizada por los alumnos de la Escuela Normal de Maestros en honor de su director y querido amigo nuestro, don Ricardo Mancho.

Se pusieron en escena la hermosa zarzuela «Las Campanadas y el juguete cómico «Ciencias exactas», que fueron admirablemente interpretadas por los improvisados artistas, alumnos y alumnas de dicho Centro, y se leyeron bonitas poesías que hicieron pasar muy bien el tiempo á la numerosa y escogida concurrencia que llenaba por completo el amplio salón de la Sociedad.

La fiesta resultó digna del festejado y de las personas que á ella fueron invitadas.

Por la Sección de Instrucción pública, se ofició á los maestros de las escuelas siguientes para que en el término del 5.º día y bajo pena de reintegro rindan la cuenta del material del 4.º trimestre y del 2.º semestre de adultos de 1910:

La Vid, Sorribos, Naredo y Valle de Vegacervera, del partido de La Vecilla; Villarrubín, Tejeira y Chano, en el de Villafraña, y Villarratel y Mansilla Mayor en el de León.

Leemos en *La Correspondencia de España*:

«Sabemos que reina profundo descontento entre numerosos empleados de Centros dependientes de los ministerios, porque á pesar de estar á mediados de febrero no han podido cobrar sus haberes correspondientes al mes de enero.

Se dice que los ordenadores de pagos se niegan á hacer ningún libramiento mientras no estén publicados los presupuestos con todos sus detalles, y según parece, la tirada de ese voluminoso libro no estará terminada hasta fines del presente mes ó comienzos del venidero»

¿Tendrá relación con lo que dice el colega, el que no se hayan recibido aún los libramien-

tos del mes de enero de todos los partidos de la provincia?

¡Ya pueden los maestros de 1.ª enseñanza dedicarse con celo y entusiasmo al ejercicio de una profesión en que no se les da con puntualidad siquiera el mendrugo con que se paga su ingrata y penosa labor!

Se ordenó al Alcalde de Carracedelo que traslade la escuela de niñas de Villadepalos á un local del centro del pueblo.

Se ha remitido al Alcalde de Rodiezmo el título administrativo de la maestra de Vidangos para que extienda la diligencia de cese en dicha escuela con fecha 31 de enero.

Se ha rehabilitado por 30 días el nombramiento del maestro de Utrero don Eusebio González, para que pueda posesionarse de la escuela de dicho pueblo.

Por la Subsecretaría del Ministerio se accedió á la petición de doña María del Carmen Rodríguez Forte, autorizándola para continuar al frente de la escuela de la calle del Cid en esta capital.

El Alcalde de Villasabariago participa haber cerrado la escuela privada que sin autorización venía funcionando en el pueblo de Villarente.

Ya era tiempo.

A 380 asciende el número de maestros y maestras que figurarán en la relación de aspirantes á escuelas interinas.

La maestra de San Martín de Valdetuejar solicita de la Junta provincial autorización para trasladar la escuela de su cargo al nuevo local que se le ha facilitado.

Se pidió informe al Ayuntamiento de Llamas de la Rivera sobre queja del maestro de Quintanilla de Sollamas manifestando que amenaza ruina el local en que tiene que dar la enseñanza.

Al maestro de Pombriego, don Benito Méndez, se le ha comunicado el sobreseimiento de su expediente gubernativo.

Por la Junta provincial de Oviedo ha sido nombrado maestro interino de Sales en Colunga, don Leopoldo Machin

Desde Vega de Babia nos dicen que la escuela de dicho pueblo se halla instalada en las propias habitaciones de la maestra, constando estas de dos departamentos, uno destinado á cocina, y otro de 20 metros cuadrados en el que la maestra tiene colocadas tres camas y el ajuar indispensable para la familia compuesta de seis personas.

En esta habitación, ya insuficiente para la familia de la maestra, viene ésta dando la en-

señanza desde hace tres años, esperando que el Ayuntamiento de Cabrillanes habilitara la planta baja del edificio para local escuela; pero lejos de acceder á la justísima petición de la maestra, ha manifestado á la Junta provincial en reciente informe que la casa habitación de que hacemos mención, es suficiente para local escuela y para vivienda de la familia.

¡Sr. Gobernador! ¿Consentirá V. S. que tan descaradamente se atropellen los derechos de la maestra de Vega de Babia, y que el Ayuntamiento de Cabrillanes, siga infringiendo tan groseros insultos á la Pedagogía y á la Higiene?

Esperamos que no.

### Correspondencia administrativa

Lumeras.—V. J.—El material se ha satisfecho á su antecesor. El haber de esos días de diciembre se ingresó en la Junta Central como vacante por no haber justificado á tiempo su toma de posesión.

Idem.—H. H.—El Rectorado está en su derecho al no concederle la autorización que pretende.

Fresno de la Vega.—F. R.—Abonada suscripción fin diciembre 1910. No han contestado aún. Creo podemos remitir los atrasos sin inconveniente.

La Milla.—E. G.—Se le escribió.

La Magdalena.—N. R.—Se le enviaba á los Rabanales.

Tabuyo.—E. M.—Abonada suscripción fin diciembre 1910.

Riofrio.—M. A. V.—Id. id.

Astorga.—J. R.—Id. id.

Baillo.—M. C.—Id. id.

Montealegre.—H. J.—Id. id.

Carral.—J. P.—Id. id.

Priaranza Valduerna.—C. B.—Idem fin junio 1911.

Idem.—F. V.—Id. id.

Astorga.—J. A. M.—Id. fin junio de 1910.

Villargoller.—J. G.—Id. fin diciembre 910.

Truchillas.—M. R.—Id. id.

Fabero.—No se le dedujo nada á V. Reclame esas pesetas.

### ELEMENTOS DE

## Prosodia y Ortografía

POR EMILIO GONZÁLEZ y RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

### Policlínica del Doctor Coderque

#### CONSULTAS

Dr. Coderque

GRATUITAS de ENFERMEDADES DE LOS OJOS, martes, jueves y sábados, de una á dos.

PARTICULAR: de CIRUJIA GENERAL Y ENFERMEDADES DE LOS OJOS, diaria, de diez á una.

F. Salgado

Ex interno del Hospital de la Princesa, de Madrid. Gratuita de ENFERMEDADES INTERNAS, lunes y viernes, de dos á cuatro.

#### Dispensario antituberculoso

Consulta gratis de enfermedades del pecho y toda clase de afecciones tuberculosas (tuberculosis pulmonar, tumores blancos, escrófulas, etc.) los miércoles de dos á cuatro, á cargo de los señores Coderque y Salgado.

Prdoño II, letras I B

LEON.—Imp Moderna de Alvarez, Chamorro C.

# IMPRESA MODERNA

DE

**Alvarez, Chamorro y Comp.<sup>a</sup>**  
**Reina Victoria, 7--LEON**

**E**N esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., etc. Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

**Trabajos á uno, dos ó más colores**

**No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON**

**Librería Pedagógica**

**Román Luera Pinto**

**Bayón, 8.--LEON**

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.<sup>a</sup> enseñanza, hallarán **os señores Maestros** completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.  
Extensa y variada colección de papelés para decorar habitaciones.  
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

**Métodos y procedimientos nuevos**

(ECONOMIA SIN IGUAL)

**V. CASTRO Y LEGUA**

*Biblioteca del niño.--Enciclopedia*

**La lectura de la infancia.--Cinco cuadernos**

- Cuaderno 1.<sup>o</sup>—Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.<sup>o</sup>—Lectura silábica.
- Cuaderno 3.<sup>o</sup>—Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.<sup>o</sup>—Manuscrito.
- Cuaderno 4.<sup>o</sup>—Lectura de Verso (doble precio).

**CURSILLOS MENSUALES**

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- La Constitución y el Derecho (diálogo).
- Gramática de la Lengua Española.
- Otros cursillos en preparación).
- Cubierta cartoné para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. 10 pesetas.

*Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.*

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor.

D. Vicente Castro y Fegua.—Luchana, 32, Madrid.

Medios de instruir. 3 ptas. ejemplar.

El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.  
Se necesitan corresponsales.

**RELOJERIA MODERNA DE TRINCO DE LA PUEBIA**  
ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)  
A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza.  
Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.  
ALFONSO XIII, NÚM. 15.—LEON

**Nociones de Aritmética**

(2.<sup>a</sup> EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

**DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN**

**MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO**

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

**Nociones de Historia Sagrada y Religión**

distribuidas en programas

por

**MANUEL ALVAREZ SANTULLANO**

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

**Gramática Castellana para niños y adultos**

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena